



INFORME JUSTIFICATIVO DE LA NECESIDAD DEL CONTRATO ASÍ COMO DE LA NO ALTERACIÓN DEL OBJETO DEL MISMO PARA PARA APLICAR LAS NORMAS GENERALES DE CONTRATACIÓN, CONFORME AL ARTÍCULO 118 DE LA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO 9/2017, DE 8 DE NOVIEMBRE DE 2017.

Número de expediente: 03/2020

Asunto: CONTRATO MENOR DE SERVICIO DE SERVICIO DE ADECUACIÓN DEL ESPACIO EXPOSITIVO PARA LA MUESTRA "PAISAJE IMAGINARIO" DEL ARTISTA ANDRÉS TALAVERO.

En relación con el contrato menor referenciado, el órgano de contratación competente de la Fundación es el Patronato de la Fundación y, en su nombre por el Patrono que ocupe en su momento la Dirección General competente en materia de Patrimonio Cultural, en ejercicio de las competencias que en materia de contratación administrativa se le atribuyó por el Patronato mediante poderes recogidos en escritura pública nº 546 del protocolo del Notario D. Fernando Gutierrez Valdenebro del Ilustre Colegio de Extremadura, así como expresamente por acuerdo del Patronato de 28 de diciembre de 2018.

En base a lo dispuesto en el artículo 116.4.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), cuando se haga necesario celebrar un contrato de servicios, previamente se deberá justificar adecuadamente en el expediente la insuficiencia de medios, por lo que

MANIFIESTO

Que, vista la propuesta del comisario de la muestra, resultante de la Actividad recogida en el Plan de Actuación con el número 6 surge, al objeto de cumplir con los objetivos de la Fundación, la necesidad consistente en la **adecuación del espacio expositivo para la muestra "Paisaje Imaginario", del artista Andrés Talavero.**

Que la Fundación carece de medios personales y materiales para realizar el servicio puesto que se trata de funciones específicas y concretas no habituales que sólo se pueden prestar por una empresa de construcción y reformas o coordinación de servicios para la construcción y reformas, por la dificultad y especialización de las tareas a desarrollar y la imposibilidad de prestarse por la plantilla de personal. La sala en cuestión, presenta un deterioro importante en el techado de paneles de madera, debido a goteras y humedad, que hacen imprescindible su retirada para sanear el aspecto de la misma.

La retirada conlleva la necesaria terminación de la parte superior de los paramentos verticales que limitan la sala de audiovisuales, así como los posibles desperfectos que presenta o puedan ocasionarse durante la manipulación de las operaciones necesarias en el techado.

Igualmente, será preciso pintar todos los muros de la sala en color gris oscuro/negro, de forma que resulte imperceptible a primera vista, la transición de una sala a la contigua.

El beneficio de externalizar la prestación del servicio es tanto económico como organizativo.

INFORMO

PRIMERO. Dado el valor estimado del contrato, se podrá adjudicar como contrato menor, ya que entra dentro de los límites cuantitativos contemplados en el artículo 118.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

SEGUNDO. Que, las características del contrato son las siguientes:

Objeto del contrato: adecuación de uno de los espacios que se utilizarán para proyectar un video, dentro de la muestra prevista del artista Andrés Talavero.	
Procedimiento de contratación: Contrato menor	Tipo de Tramitación: ordinaria
Valor estimado del contrato: 900.-€	IVA: 189.-€
Duración: Por una sola prestación. Deberá estar ejecutado a 24 de julio de 2020.	
Lugar de la prestación: Badajoz	

TERCERO. Que, conforme al artículo al artículo 118 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, de 8 de noviembre de 2017, las necesidades del contrato a satisfacer son los necesarios para la adecuación de uno de los espacios que se utilizarán para proyectar un video, dentro de la muestra prevista del artista Andrés Talavero.

CUARTO. Empresas que se propone invitar para presentación de presupuestos, a las que a la fecha del presente informe a este centro gestor no le consta que superen los límites establecidos en el art. 118.3 LCSP 9/17)

Denominación social	CIF	Correo electrónico	Teléfono
SEEKERS, S.C.	J-06669410	seekersgestiones@gmail.com	676615024
SERV.COORDINAC.EMPRESAS EXTREMEÑAS, SL	B06424311	secodex@secodex.com	616839881
SUMINISTROS INTEGRALES EXTREMEÑOS, S.L.	B06678759	sumiex@sumiex.es	645841601

QUINTO. Que se comprobará que la empresa adjudicataria del contrato no supera los límites establecidos, de conformidad con el artículo 118.3 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, de 8 de noviembre de 2017.

SEXTO. Que se establece como responsable del contrato a D^a Granada Plaza Fernández en ausencia de un Patrono, Director o Gerente designado al efecto, por las especiales circunstancias provisionales que rodean actualmente a la Fundación.

SÉPTIMO. Que no procede un plazo de garantía por el tipo de servicio a prestar.

OCTAVO. Que, se establece como forma del pago del precio mediante la prestación de una única factura, a la finalización de la prestación, expedida por la entidad y conformada por el responsable del contrato.

NOVENO. Conforme al artículo 118 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, de 8 de noviembre de 2017, se justifica que no se está alterando el objeto del contrato para evitar las reglas generales de contratación.

DÉCIMO. Que quedando probada la insuficiencia de medios de la Fundación para realizar la prestación, se proceda a la celebración de un contrato de servicios.

En Badajoz, a 2 de julio de 2020



FUNDACIÓN
ORTEGA
MUÑOZ

Fdo.: Granada Plaza Fernández

Técnico Administrativo de la Fundación